



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 713**

**Quito, miércoles 16 de  
marzo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**021-2016** Créese el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 1

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**027-2015** Cantón San Miguel de Urucuquí: Reforma a la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funciona-miento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí Nº 011-2014- publicada en el Registro Oficial Nº 399 de 18 de diciembre del 2014 ..... 4

**029-2015** Cantón San Miguel de Urucuquí: Codificación y modificación a la Ordenanza sustitutiva para el servicio de agua potable y alcantarillado y su reforma ..... 6

**FE DE ERRATAS:**

- Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Registro Oficial No. 710 de 11 de marzo de 2016. 16

**No. 021-2016**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: *“3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.”*;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por*

*el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Serás revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.”*

*El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.”*;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

*Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, se establece la competencia en razón de la materia y territorio de los Tribunales Penales;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió: *“El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Cinco en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción en la provincia de Guayas...”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2007 mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, resolvió: *“Art. 2.- Créanse veinte tribunales en las siguientes ciudades: Diez en Guayaquil (...)”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de septiembre de 2013 mediante Resolución 136-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 97, de 8 de octubre de 2013, resolvió: *“Suprimir el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Galápagos.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1147 de 28 de diciembre de 2015, el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación: *“(…) el informe técnico en el cual se analiza la creación el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, y, supresión del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, provincia del Guayas(…)”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-396, de 4 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-16, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP- 2016-151, de 29 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el

informe de factibilidad técnica respectivamente, referente para la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el cual estará integrado por jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Galápagos y Guayas, con excepción de los cantones: Alfredo Baquerizo Moreno, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Marcelino Maridueña, Milagro, Balao, Naranjal, Naranjito, Simón Bolívar y Yaguachi.

**Artículo 3.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal,** conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 2) Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

**Artículo 5.-** Suprimir los Tribunales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran los tribunales

de garantías penales suprimidos por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasaran a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Los servidores judiciales del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Elimínese de la resolución de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, la frase: *“Uno en la ciudad de Puerto Baquerizo, con jurisdicción en la provincia de Galápagos...”*.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales de Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia quince días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

N° 027- 2015

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URQUQUÍ.

##### Considerando:

Que, el Artículo 3 señala que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el mismo artículo de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República señala que “la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establecer que el estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos en especial al derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas, y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstrucción del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, la protección de víctimas, y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos y prevención del delito y de

erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la mediación de la calidad de cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con el prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los Gobiernos Municipales; “crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadanía Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del Cantón, al fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las y los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Urququí,

**Expide:**

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ- N° 011-2014- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 399, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014.**

Art. 1.- Cámbiese el texto del **Art. 12.- La Secretaría Ejecutiva.-** Adscrita al Consejo de Seguridad Ciudadana

funcionará la Secretaría Ejecutiva, cargo que ocupará la o el funcionario responsable de la Función de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí; **por el siguiente texto Art. 12 .-** La Secretaría Ejecutiva.- Adscrita al Consejo de Seguridad Ciudadana funcionará la Secretaría Ejecutiva, cargo que ocupará la o el funcionario que ejerza el cargo de Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí.

Art. 2.- Cámbiese en el texto del Art. 13 **literal d)** Elaborar el presupuesto anual del Consejo que será presentado al mismo para su aprobación; **por el siguiente texto d)** Elaborar el presupuesto anual del Consejo que será presentado al mismo para su aprobación, con el apoyo técnico de la dirección financiera.

Art. 3.- Cámbiese en el Art. 13 **literal h)** Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de bomberos, Centro de Salud, directivas de barrios y comunidades, veedurías ciudadanas y demás actores para la implementación de las directrices, planes y programas de prevención; **por lo siguiente texto : h)** Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de bomberos, Centro de Salud, directivas de barrios y comunidades, veedurías ciudadanas y demás actores para la implementación de las directrices, planes y programas de prevención, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

Art. 4.- inclúyase en las Disposiciones Transitorias las siguientes:

**TERCERA.-** La Comisaría Municipal de San Miguel de Urququí, cumplirá con las funciones de Unidad de Seguridad Ciudadana.

**CUARTA.-** Dentro del Orgánico Funcional del GADMU, modifíquese el nombre de “Comisaria Municipal”, por “Comisaria Municipal y Seguridad Ciudadana”.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a los 29 días del mes de septiembre de 2015

f.) Sr. Byron Armas, Alcalde (S) del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ- N° 011-2014- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 399, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 18 y 29 de septiembre del año 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí al 2 día del mes octubre de 2015, a las 17:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí, a los 9 días del mes de octubre del año 2015, a las 17:00h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Byron Armas, Alcalde (S) del cantón Urcuquí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Byron Armas Benavides, en su calidad de Alcalde (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ- N° 011-2014-PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 399, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014**, a los 9 días del mes de octubre del 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**N° 029-2015**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ.**

**Considerando:**

Que, La necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí;

Que, La Constitución de la República del Ecuador 2008, establece en su artículo 12. El derecho humano al

agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, La Constitución de la República del Ecuador 2008, dispone en su artículo 314 que “El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determinen la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 412 determina que “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”;

Que, El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d). Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, existe el financiamiento del Banco del Estado para la “Construcción de alcantarillado sanitario planta de tratamiento y descarga de aguas residuales para 6 barrios consolidados del cantón Urcuquí” y para el “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para la ciudad de Urcuquí, comunidades de la parroquia de Urcuquí y Yachay del cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura”.

Que, existe la necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**CODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, Y SU REFORMA**

## CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 1.** Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón San Miguel de Urquí, facultando su uso y aprovechamiento exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas con su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones dadas en la presente ordenanza;

**Art. 2.** El manejo y protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas donde se ubiquen las fuentes proveedoras del líquido vital estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, quien además se encargará de la sensibilización ambiental a las comunidades situadas en los sitios en cuestión;

**Art. 3.** El Sistema de Agua Potable está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, Redes de Conducción, Plantas de Tratamiento, Tanques de Reserva, Redes de Distribución y Conexiones Domiciliarias. La operación, mantenimiento, reparación, distribución y dotación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas con su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario;

**Art. 4.** En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades del sistema de agua potable, ocasionados por un usuario, los costos que demanden la reparación serán cancelados a través de la emisión de la carta de agua potable del siguiente mes.

Para el caso de personas o instituciones públicas o privadas que no consten en el catastro de agua potable, el cobro de los costos que demandan la reparación del daño se realizará con la emisión del título de crédito a nombre del infractor.

**Art. 5.** El uso de Agua Potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones establecidas en la presente ordenanza;

**Art. 6.** La suspensión programada del servicio de agua potable para realizar diferentes trabajos encaminados a la mejora del servicio, se dará a conocer oportunamente por los medios de comunicación más asequibles a la población, indicando la causa de la suspensión, día, hora, lugares afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio;

**Art. 7.** Para el caso de solucionar daños de emergencia que ameriten una reparación inmediata en cualquier parte del sistema de agua potable, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure en restablecer el servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable por las molestias ocasionadas a la ciudadanía;

**Art. 8.** Cuando exista la suspensión del servicio de agua potable la Municipalidad solicitará al Cuerpo de Bomberos su apoyo para abastecer del servicio a la población por medio del tanquero que llegará a los sitios que sea necesario.

## CAPITULO I

## DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

**Art. 9.** La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, válvulas, hidrantes, y accesorios instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

**Art. 10.** La ampliación de la tubería matriz de distribución se hará en los siguientes casos:

1. En edificaciones de pisos altos o viviendas que existan varios medidores y requieran la instalación de columna de agua para el aumento de caudal y presión, debe realizar los siguientes requerimientos:

a) Presentar la solicitud de instalación de columna de agua, adquirido en las ventanillas de Recaudación Municipal y los Estudios Hidrosanitario, en el lapso no mayor de 8 días la Unidad de Agua Potable analizará la factibilidad técnica mediante un informe en el que acepta o se niegue dicho trámite, y,

b) Siendo la factibilidad técnica positiva, los solicitantes deberán acogerse a las siguientes opciones:

**b.1.-** Suscribir el convenio respectivo con la Municipalidad en el cual el solicitante proveerá los materiales y la excavación de zanja, siendo la contraparte Municipal en dar la mano de obra calificada para la instalación de dicha ampliación. Firmado el convenio los solicitantes procederán al pago de la tasa al servicio de la conexión domiciliaria; y,

**b.2.-** De no darse el convenio entre las partes, el solicitante suscribirá el contrato respectivo y cancelará por adelantado el costo total de la prolongación de acuerdo a la planilla correspondiente.

2. En caso de Urbanizaciones, Lotizaciones, Conjuntos Residenciales, Condominios y otros, previa la solicitud de la factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, debe presentar los Estudios Hidrosanitarios, sujetándose a normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los Parámetros de Diseño dados en el formulario establecido para el efecto (**FORMULARIO**), adquirido en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Los Diseños y Planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de Uso de Redes, Aprobación de Estudios y de Fiscalización de Obras establecidas de la siguiente manera:

- Uso de Redes de Agua USD 0.05 c/m<sup>2</sup>
- Uso de red de Alcantarillado USD 0.07 c/m<sup>2</sup>
- Revisión y Aprobación de estudios 5% del presupuesto constructivo hidrosanitario.
- Fiscalización 2% del presupuesto constructivo hidrosanitario.

Una vez revisados y aprobados los Diseños del Estudio Hidrosanitario, se entrega como favorable la Factibilidad, y procederá a cancelar los rubros fijados para el efecto donde se autoriza la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos de construcción, el administrador del proyecto esta en capacidad de solicitar a la Municipalidad el acta de recepción provisional de la obra, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del Acta de entrega recepción provisional de las obras y trascurrido los seis meses solicitar el acta de recepción definitiva de la obra, mismas que pasarán a la administración Municipal para la Operación, Mantenimiento y dotación de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

## CAPITULO II

### DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

**Art. 11.** La acometida domiciliaria se realiza luego que el solicitante ha cumplido las disposiciones dadas para poder hacer uso del servicio público domiciliario de agua potable, y consta de un conjunto de tuberías, accesorios y equipo de micro medición (medidor de consumo);

**Art. 12.** Las instalaciones de las acometidas domiciliarias las realizará exclusivamente el personal técnico de la municipalidad (debidamente identificado), desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor que deberá estar localizado en la línea de fábrica;

**Art. 13.** En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer las instalaciones de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a las normas sanitarias vigentes, indicadas por el personal técnico;

**Art. 14.** Las acometidas de agua potable se realizarán en casas de vivienda, locales comerciales, industrias, instituciones oficiales o públicas y todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, de beneficencia que requieran de este servicio;

**Art. 15.** Para solicitar por primera vez una instalación de Agua Potable y Alcantarillado debe reunir los siguientes requisitos:

#### 1.- Personas Naturales.

**a.** Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);

**b.** Solicitar la Inspección;

**c.** Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;

**d.** Línea de fábrica y permiso de construcción otorgado por el Departamento de Planificación actualizado;

**e.** Copia de la Escritura de la Propiedad y/o carta de pago del impuesto predial;

**f.** Pago de Tasas por derecho de conexión;

**g.** Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Para trámites que realicen terceras personas, Certificado actualizado de no adeudar al Municipio del tramitador.

#### 2.- Personas Jurídicas:

**a.** Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del representante legal/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);

**b.** Solicitar la Inspección;

**c.** Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;

**d.** Línea de fábrica y permiso de construcción otorgado por el Departamento de Planificación actualizado;

**e.** Copia de la Escritura de la Propiedad; y/o carta de pago del impuesto predial;

**f.** Copia del RUC.

**g.** Pago de Tasas por derecho de conexión;

**h.** Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

**Art. 16.** En áreas rurales alejadas de los centros poblados se dotará de servicio de agua potable con la presentación de la línea de fábrica y verificación de que el área de construcción no sea mayor a los veinte metros cuadrados, en cuyo caso el consumo mensual de agua potable no superará los 15 m<sup>3</sup>. Caso contrario se procederá con lo que establece el artículo 64.

**Art. 17.** Para solicitar una nueva instalación domiciliaria de Agua Potable y Alcantarillado en el mismo predio debe presentar los siguientes requisitos:

**a.** Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);

**b.** Solicitar la Inspección.

**c.** Certificado actualizado de No Adeudar al Municipio.

**d.** Copia de la Cédula y papeleta de votación.

**e.** Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

**Art. 18.** Una vez recibida la solicitud, el inspector asignado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, el resultado se comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días, y continuar o no con los demás requisitos correspondientes de acometidas domiciliarias.

**Art. 19.** Se suscribirá el contrato de acometida domiciliaria de Agua Potable, en el formulario adquirido en las Ventanillas de Recaudación de la Municipalidad, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la ordenanza.

**Art. 20.** Luego de realizar la inspección de la solicitud presentada a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y de realizar el respectivo informe técnico, la Municipalidad esta en potestad de negar la acometida domiciliaria si se presentaren los siguientes casos:

- a. No exista la disponibilidad del servicio, es decir cuando el volumen de agua potable no cubra las necesidades de las acometidas ya existentes;
- b. No exista redes de distribución o matrices principales frente al predio, a no ser que el solicitante en forma particular realice la ampliación de la red y cubra con los costos que demande la acometida;
- c. La solicitud del servicio sea utilizado para riego de cultivos, pastos o en terrenos baldíos;
- d. Cuando no presente todos los documentos necesarios para la realización de la acometida;
- e. Exista algún impedimento legal por parte de los Jueces competentes; y,

**Art. 21.** Cambio de medidor dañado, cuando el operador verifique que no se puede arreglar el medidor que está en uso debido a daños por diferentes causas o cumplido su vida útil, se asigna el servicio de cambio de medidor previa notificación.

**Art. 22.** Cambio de Propietario de una Cuenta, en el caso de que el inmueble haya cambiado de propietario o muerte del titular y es solicitado por el nuevo usuario.

- a. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio; y
- b. Copia de la escritura de la propiedad.

El cambio de nombre se hace en ese instante en la en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 23.** Reclamos por altos pagos de agua, cuando el consumidor considere que existe facturación de consumo excesiva en la planilla de un período mensual, deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a. Presentar el último pago de la carta de servicio público domiciliario de agua potable;
- b. Tomar y entregar la última lectura de consumo que marca su medidor en la oficina de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- c. Sí el valor facturado no corresponde al del consumo de su medidor el inspector procederá a verificar la lectura y corregirá los datos en nuestro sistema informático;
- d. Sí el alto consumo de agua potable se debe a fugas en las instalaciones internas de su domicilio: el usuario deberá realizar las reparaciones; y,
- e. Sí en la verificación del buen funcionamiento el equipo de micro medición no tiene el visto bueno, el usuario se registrará al artículo 21 y podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

El reclamo será aceptado únicamente si se realiza dentro de los diez días después de emitida la facturación. (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39).

**Art. 24.** Si el propietario del inmueble desea retirar el servicio de la conexión domiciliaria, deberá acercarse a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para solicitar este pedido por escrito, la misma que procederá de inmediato a suspender el servicio y al cobro de las cartas de pago que se hallen pendientes. Si el propietario necesitará posteriormente la instalación del servicio deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza;

**Art. 25.** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado establecerá el diámetro de la acometida dependiendo de la categoría a la que corresponda la solicitud presentada, previa revisión y aprobación por parte del personal técnico encargado;

**Art. 26.** El valor de la acometida de Agua Potable se establecerá de acuerdo a la tabla de costos actualizada, revisada y aprobada por el Concejo Municipal.

**Art. 27.** Una vez realizada la acometida se procederá de inmediato a registrarla en el catastro correspondiente, el usuario se sujetará a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, al tiempo que deberá asumir la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales emitidas por la municipalidad por concepto de consumo de agua potable y uso del alcantarillado;

### CAPITULO III

#### PRESCRIPCIONES

**Art. 28.** Para urbanizaciones, conjuntos residenciales deberán presentar la aprobación del Departamento de Planificación bajo los esquemas del desarrollo urbano del

cantón, la instalación de la acometida domiciliaria de agua potable se proporcionará tomando en cuenta desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del propietario del inmueble, para evitar el tráfico de tierra y dar un mal servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado;

**Art. 29.** Las vías realizadas en las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones, sin estar dentro del plan urbano de ordenamiento territorial regulada por la municipalidad no serán consideradas como vías públicas, por lo que deberán regirse bajo el artículo 10 caso 2;

**Art. 30.** Todas las vías definidas y ejecutadas por la Dirección de Planificación son consideradas vías públicas a las cuales la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, gestionará y proveerá de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado de acuerdo al estudio de factibilidad

**Art. 31.** Los operadores de la municipalidad que realicen los trabajos de acometidas domiciliarias, cambio o reparación de medidores y tuberías, lectura del medidor, acudirán debidamente identificados y no deberán cobrar ningún valor por el servicio;

**Art. 32.** Toda conexión domiciliaria será instalada con un medidor de consumo, que se ubicará en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas o de reparación;

**Art. 33.** En toda conexión domiciliaria instalada en predios sin vivienda, se permitirá el uso de agua potable con un consumo máximo de 15 m<sup>3</sup> al mes, si supera este rango, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable;

**Art. 34.** Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Agua Potable, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario;

**Art. 35.** El propietario es el responsable exclusivo de realizar todos los trabajos de instalación o reparación en el interior del inmueble, sin embargo si ocurre algún daño en el tramo de la tubería matriz hasta el medidor, el propietario deberá dar aviso de inmediato a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su reparación;

**Art. 36.** El propietario del inmueble es responsable de proteger el medidor de agentes externos que puedan alterar su normal funcionamiento, y de reponer el equipo en caso de ser necesario;

**Art. 37.** Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario deberá pagar el valor de la reparación más una multa del 6.29% de la RMBU, en caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al

doble de la anterior; a la tercera infracción se procederá al retiro de la conexión;

**Art. 38.** Está totalmente prohibido a personas o técnicos en forma particular manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, para alterar el normal funcionamiento del medidor. La contravención a este artículo será motivo de sanción de acuerdo al Capítulo V Prohibiciones y Sanciones.

De presentarse algún desperfecto en el medidor se notificará de inmediato a la Unidad de Agua Potable, quienes serán los únicos encargados de revisar y corregir cualquier daño en el equipo de micro medición. Si no existe la posibilidad de ser reparado el usuario está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

**Art. 39.** La Municipalidad por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la provisión de servicios públicos domiciliarios, garantizará la salud de la población controlando los parámetros de calidad del agua potable: física, química y bacteriológica hasta el medidor de consumo. Del medidor hacia el interior de la propiedad el usuario es el responsable de la calidad, uso y consumo del líquido vital;

**Art. 40.** Queda terminantemente prohibido el mal uso del agua potable para fines de riego de cultivos agrícolas, de darse la infracción será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V Prohibiciones y Sanciones;

**Art. 41.** La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se ubicarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de Agua Potable y cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de suscitarse la infracción, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tendrá la facultad de suspender cualquier obra que ponga en peligro al sistema de Agua Potable e inmediatamente, el constructor deberá corregir el problema caso contrario, la Municipalidad realizará estos trabajos y emitirá un título de crédito a nombre del infractor por los gastos que demande la reparación.

**Art. 42.** Reparaciones de daños ocasionados por negligencia del usuario en las acometidas, serán realizadas por el personal técnico de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, el costo de materiales y mano de obra se cobrará al usuario en la carta de consumo del siguiente mes;

**Art. 43.** Se suspenderá el servicio de agua potable de manera inmediata cuando exista algún riesgo de contaminación biológica o sustancias químicas nocivas a la salud humana en cualquier parte del sistema de agua potable, para cuyo caso la reparación y adecuación de la instalaciones la realizará los operadores nombrados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costa del infractor;

CAPITULO IV

CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA

		RANGOS		TARIFA	TARIFA ADIC.
				BASICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	1,72	-
DE	16	A	30	1,72	0,19
DE	31	A	40	4,57	0,24
DE	41	A	50	6,97	0,29
DE	51	A	100	9,87	0,34
DE	101 EN ADELANTE			26,87	0,39

**TERCERA EDAD: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo**

CATEGORIA COMERCIAL

		RANGOS		TARIFA	TARIFA ADIC.
				BASICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	3,27	-
DE	16	A	30	3,27	0,34
DE	31	A	40	8,37	0,39
DE	41	A	50	12,27	0,44
DE	51	A	100	16,67	0,49
DE	101 EN ADELANTE			41,17	0,53
				-	-

**TERCERA EDAD: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo**

CATEGORIA INDUSTRIAL

		RANGOS		TARIFA	TARIFA ADIC.
				BASICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	4,98	-
DE	16	A	30	4,98	0,58
DE	31	A	40	13,68	0,65
DE	41	A	50	20,18	0,71
DE	51	A	100	27,28	0,78
DE	101 EN ADELANTE			66,28	0,84

**TERCERA EDAD: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo**

## CATEGORIA OFICIAL

				TARIFA	TARIFA ADIC.
RANGOS				BASICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	0,86	-
DE	16	A	30	0,86	0,10
DE	31	A	40	2,36	0,13
DE	41	A	50	3,66	0,15
DE	51	A	100	5,16	0,18
DE	101	A	150	14,16	0,19
DE	151 EN ADELANTE			23,66	0,36

**COSTOS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO - GAD MUNICIPAL DE URCUQUÍ**

**DESGLOSE DE MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADA EN LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE**

MATERIALES	REF	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEDIDOR CHORRO MÚLTIPLE BY METERS	U	1	25,00	25,00
ADAPTADORES FLEX PVC .P. DE 1/2"	U	2	0,30	0,60
ABRAZADERAS DE 3/4"	U	2	1,98	3,96
METROS DE MANGUERA PLASTIGAMA Ø 1/2"	M	7	1,11	7,77
COLLARÍN PVC.P. (MONTURA)	U	1	3,30	3,30
VÁLVULA DE CORTE INVIOLABLE Ø 1/2"	U	1	11,50	11,50
CODOS FLEX PVC.P Ø 1/2"	U	4	0,48	1,92
NEPOS FLEX PVC.P Ø 1/2"	U	1	0,45	0,45
TUBERÍA PVC-R Ø 1/2"	M	1	1,33	1,33
TEFLÓN	R	1	0,50	0,50
MANO DE OBRA	MO	2	26,85	53,70
DERECHO DE ACOMETIDA	D	1	40,00	40,00
<b>SUMATORIA:</b>				<b>150,03</b>
<b>VALOR POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE</b>			<b>USD</b>	<b>150,00</b>

**DESGLOSE DE MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADA EN LA CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO  
SANITARIO**

MATERIALES	REF	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
METROS TUBERÍA PVC. DESAGÜE 110 MM. (4")	M	6	5,00	30,00
CODO PVC. DESAGÜE 110 MM.	U	1	2,50	2,50
SACO DE CEMENTO	U	0,5	7,86	3,93
MANO DE OBRA EXCAVACIÓN	MO	1	26,85	26,85

DERECHO DE ACOMETIDA ALCANTARILLADO. SANITARIO.	D	1	40,00	40,00
<b>SUMATORIA:</b>				<b>103,28</b>
<b>VALOR POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO. SANITARIO.</b>				<b>USD. 103,00</b>

<b>CAMBIO DE MEDIDOR</b>				
<b>DESGLOSE DE MATERIALES PARA EL CAMBIO DE MEDIDOR</b>				
	<b>REF</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR</b>	<b>VALOR</b>
<b>MATERIALES</b>			<b>UNITARIO</b>	<b>TOTAL</b>
MEDIDOR CHORRO MÚLTIPLE BY METERS	U	1	25,00	25,00
VÁLVULA DE CORTE INVIOLABLE Ø 1/2"	U	1	11,50	11,50
NEPLOS FLEX PVC.P Ø 1/2"	U	1	0,45	0,45
TEFLÓN	R	1	0,50	0,50
TUBERÍA PVC. DE 1/2" ROSCABLE MTS.	M	2	1,11	2,22
ABRAZADERAS DE 3/4"	U	3	1,98	5,94
CODOS FLEX PVC.P Ø 1/2"	U	2	0,48	0,96
MANO DE OBRA CONSTRUCCIÓN CAJA	MO	0,5	26,85	13,43
<b>SUMATORIA:</b>			<b>USD.</b>	<b>60,00</b>
<b>VALOR POR CAMBIO DE MEDIDOR</b>			<b>USD</b>	<b>60,00</b>

**Art. 44.** El pago de la carta de agua potable emitida por la Municipalidad es de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble, por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a terceras personas;

**Art. 45.** En la carta de consumo de agua potable se incluirá el valor por el uso y mantenimiento del alcantarillado, equivalente al 35% del consumo de agua;

**Art. 46.** Dependiendo de la cantidad de metros cúbicos de agua potable consumidos y al uso que se del al recurso se establecen las siguientes categorías:

**1. Categoría Residencial o Doméstica.-** En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, es decir para atender las necesidades vitales de las personas, y corresponde a casas, edificios, conjuntos habitacionales destinados exclusivamente a vivienda.

Si en una vivienda categorizada como residencial o doméstica se comprobare que una o varias dependencias se destinan al comercio o industria utilizando el agua potable para estas actividades, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de cambiar el tipo de categoría a Comercial o industrial, según corresponda y sin previa autorización.

**2. Categoría Comercial.-** Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a aquellos inmuebles con fines de lucro, sean estos almacenes, restaurantes, bares, tiendas,

oficinas, establecimientos educativos privados, residencias domiciliarias que cuenten con piscinas, jacuzzi, baños turcos, mansiones, etc.

**3. Categoría Industrial.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de inmuebles destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta categoría se ubican: fábricas, hoteles, hosterías, pensiones, residenciales, hostales, moteles, lavadoras de carros, fábricas textiles, florícolas, avícolas, estaciones de servicio, ingenios, invernaderos, haciendas ganaderas en general todo local que guarde relación o semejanza con lo enunciado.

**4. Categoría Oficial o Pública.-** En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y estatales, cuarteles de policía, hospitales, centros de salud, establecimientos educativos fiscales o fisco misionales e instituciones sociales calificadas por el MIES a quienes se les fija una tarifa equivalente al 50% de la tarifa de la categoría residencial o doméstica si tuviese consumos de hasta ciento cincuenta metros cúbicos (150m<sup>3</sup>) en el mes.

**5. Categoría de Beneficencia.-** Las instituciones de beneficencia con finalidad social o pública, así como los establecimientos educativos pre-primarios, primarios y de carácter benéfico, pagarán una tarifa equivalente al 30% de la tarifa residencial si tuviese consumos de hasta cincuenta metros cúbicos (50m<sup>3</sup>) de consumo al mes.

**Art. 47.** Por ninguna circunstancia se podrá exonerar en su totalidad la tasa de agua potable, conforme lo dispone el COOTAD, a menos que la exoneración fuera establecida por decreto de ley. (Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de diciembre del 2005);

**Art. 48.** Por decisión del Concejo se podrán instalar piletas, hidrantes, surtidores, grifos públicos en parques y mercados, espacios públicos, jardines que mejoren la estética de la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido y controlado a fin de no afectar el servicio a la población;

**Art. 49.** De acuerdo a la Ley del Anciano en el artículo 15, se establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa por el consumo de agua potable. Este descuento es efectivo hasta los veinte metros cúbicos (20m<sup>3</sup>) de consumo al mes, el exceso de este límite pagará el 100% de la tarifa normal;

**Art. 50.** Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía ó el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y la última planilla de consumo en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

**Art. 51.** De acuerdo con la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 79. Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con alguna discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán la siguiente rebaja: cancelará el 50% de la tarifa por el consumo mensual de agua potable. Este descuento es efectivo hasta los veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) de consumo al mes.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el 50% del valor de consumo mensual que causare el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

En caso de que el consumo del servicio exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 52.** Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía, el carnet emitido por el organismo competente y la última planilla de consumo en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio;

**Art. 53.** La actualización permanente del catastro de usuarios, y el estudio técnico sobre las tarifas elaboradas por una Consultoría o por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y aprobadas por el Concejo Municipal, deben estar considerando aspectos como: inflación, elevaciones

salariales de empleados y trabajadores, costos de materiales de reposición y reparaciones, pagos del consumo de energía eléctrica, químicos para el tratamiento del agua potable. La revisión de tarifas se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento, administración y ampliación del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado del cantón;

**Art. 54.** Los costos de acometida domiciliar se referirán a costos de materiales, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas, costos administrativos e indirectos. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado propondrá las tablas para el cobro de valores, las mismas que serán analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal;

**Art. 55.** El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 20 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió las cartas de pago; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación;

**Art. 56.** En caso de reclamo sobre la medición de consumo excesivo o valores de pago por fallas en el sistema de cobro, se aceptará dentro de los 10 días posteriores al período de pago de la facturación vigente. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno. (Establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39);

**Art. 57.** En el caso citado en el artículo 56 se faculta a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado solicitar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito para inmediatamente emitir el nuevo título con la corrección correspondiente;

**Art. 58.** El pago de consumo de la carta de agua potable se lo realizará obligatoriamente cada mes y sin excepción en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad bajo la supervisión y control de la Tesorería Municipal;

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 59.** La falta de pago de las cartas de consumo de agua potable por dos meses consecutivos, hará presumir que el usuario no desea continuar recibiendo el servicio, en tal sentido la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado procederá a notificar la suspensión del servicio y por Tesorería Municipal dar paso al cobro de las cartas de pago atrasadas por la vía coactiva;

**Art. 60.** La multa en el pago de las cartas de consumo de agua potable vencidas se sancionará con el 5% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia, por concepto de corte y reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido y a partir del segundo mes se hará el cobro bimestral si el usuario ha acumulado los dos meses sin cancelar los valores adeudados. Estos valores constarán dentro de la carta de pago;

**Art. 61.** La reinstalación del servicio lo realizará exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, una vez que el usuario ha cancelado el valor adeudado incluido los intereses por mora y multas legales correspondientes; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal;

**Art. 62.** Para dar cumplimiento al artículo 59, la secretaría de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado entregará

una copia del listado de los usuarios suspendidos del servicio público de agua potable a los señores operadores que realizan las lecturas en los medidores de consumos mensuales de agua potable, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación;

**Art. 63.** En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

**a.-** Se sancionará al usuario infractor con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia y la suspensión del servicio con el retiro del medidor; y,

**b.-** Si el usuario reincide en la reconexión arbitraria del servicio de agua potable, el Inspector y los operadores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en compañía del Comisario Municipal procederán a ejecutar la suspensión del servicio de la tubería matriz. En este caso se impondrá al usuario infractor una multa adicional equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

Para los dos casos se reinstalará el servicio únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados a la fecha, incluidos en la carta de pago mensual.

**Art. 64.** Se considera infracción cuando el usuario hace mal uso del agua potable dotada por la Municipalidad, destinándola para riego de: campos, huertos, terrenos, pastos, previa denuncia y posterior comprobación. Se sancionará con la suspensión de servicio hasta que el usuario cancele una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más la carta de consumo que se encuentre registrado en el medidor;

**Art. 65.** Se considera infracción cuando una persona ha realizado una conexión ilícita o clandestinas antes del medidor o que no disponga de este, y el agua sea empleada para consumo humano, comercial, industrial, o riego; la infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente más el valor por consumo que estime la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tomando en cuenta el uso que se dio al recurso.

Dicha instalación será eliminada inmediatamente y se suspenderá el servicio si lo tuviere hasta que el infractor cancele las multas respectivas emitidas en un título de crédito.

**Art. 66.** De reincidir en realizar conexiones ilícitas o clandestinas, la sanción a aplicarse será suspendiendo el servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) vigentes;

**Art. 67.** Se considera infracción cuando el usuario o cualquier persona realizan voluntariamente perforaciones o rupturas en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable, afectando a la población y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigentes más los gastos que demanden la reparación del sistema;

**Art. 68.** Se considera infracción al daño deliberado por la alteración del sello de seguridad o la descalibración fraudulenta del medidor instalado en una propiedad para

evadir el consumo real del agua potable. Se sancionará con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más un valor promedio de consumo por el número de meses que se determinó que el medidor fue alterado;

**Art. 69.** Se considera infractor a toda persona particular que no sea autorizada por la Municipalidad, para realizar la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo que permita controlar el sistema de agua potable. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;

**Art. 70.** Se considera infractor cuando el usuario transfiere, vende o negocia la acometida domiciliaria o el medidor de consumo de agua potable, excepto si la propiedad es enajenada o por herencia de este.

Si un predio es parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos son enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasaran a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentren estas instalaciones.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores que hayan quedado impagos por el propietario anterior.

## CAPITULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 71.** La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, cortes y reconexiones de agua potable, lectura de medidores de consumo de agua potable es responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, quienes a través de sus funcionarios, inspectores y operadores velarán por el normal funcionamiento del sistema de agua potable;

**Art. 72.** El manejo de los recursos económicos, recaudación, y contabilización es responsabilidad del Departamento Financiero;

**Art. 73.** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado informará los últimos días de cada mes a la Dirección Financiera sobre el Catastro de Consumos con su respectivo valor de agua potable, alcantarillado, y recargos de ley, para que se autorice su emisión y cobro en las ventanillas de la Municipalidad;

**Art. 74.** La Tesorería Municipal remitirá a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la nómina de usuarios que se encuentran en lista de corte por incumplimiento en el pago de cartas de consumo de agua potable, para dar cumplimiento al artículo 59 de la presente Ordenanza;

**Art. 75.** El Departamento Jurídico elaborará los Convenios de Facilidad de Pagos entre los usuarios y la Municipalidad, en los que deberá constar una cláusula que manifieste sobre el atraso de una cuota de pago mensual donde se deberá terminar el convenio prescrito unilateralmente y se procederá a la suspensión del servicio de agua potable hasta el cobro total de la deuda;

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En toda obra de mejoramiento vial ejecutada en el cantón se realizará las acometidas respectivas hasta el medidor de consumo ubicado en la línea de fábrica;

**Segunda.-** Para el cobro de intereses en mora se tomará en cuenta la tasa activa máxima legal correspondiente; y,

**Tercera.-** A fin de tener actualizado el registro de usuarios, la oficina de Avalúos y Catastros enviará a la Unidad de Agua Potable cada treinta días, un detalle de los trámites de compra-venta de inmuebles.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Derogar la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ -05-2013**”, sancionada el 04 de abril del año 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 939, de fecha 23 de abril de 2013.

**Segunda.-** Derogar “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-09-2014**”, sancionada el 20 de agosto del 2014 y publicada en el Registro Oficial N° 388 de fecha 03 de diciembre del 2014.

Deróguese además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **CODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, Y SU REFORMA.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 16 y 25 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí a los 27 día del mes noviembre del año 2015, a las 16:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí, a los 4 días del mes de diciembre de 2015, a las 12:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **CODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, Y SU REFORMA**, a los 4 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**FE DE ERRATAS:**

- **Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Registro Oficial No. 710 de 11 de marzo de 2016.**

**Donde dice:**

“

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:**

**SE-01-00-2016 Expídese la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional.....”.**

**Debe decir:**

“

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:**

**SE-01-002-2016 Expídese la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional.....”.**

**LA DIRECCIÓN**